

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 9 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad lo pretendido, como quiera que, revisado el libelo introductorio no se evidencia acápite de pretensiones.

2. Adecue los hechos de la demanda que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, toda vez que, teniendo en cuenta lo expuesto en la demanda se genera confusión respecto a las personas que se deben vincular al trámite y el orden sucesoral de éstas.

3. Allegue copia del registro civil de nacimiento del causante, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

4. Aclare el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P), advirtiendo que, en el activo se debe discriminar claramente, la cuota parte que le corresponde al causante CARLOS ARTURO GONZALEZ DAZA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-510646, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

5. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 110 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
22 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c840b83027aca3a794d9fcb2dea1349c147abb84c414226ce9e3961178b11104**

Documento generado en 20/07/2021 09:38:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**